

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Redaccion calle de la Catedral Vieja número 6 al precio de 100 rs. por un año, 60 por seis meses, y 35 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del editor el pago del timbre y distribución á domicilio. Los anuncios á 60 céntimos cada línea para sus suscritores y á real para los que no lo sean.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Del Gobierno de la Provincia.

Concluye la lista de los electores que han tomado parte en la votacion para Diputados á Cortes, inserta en el número anterior.

#### Distrito electoral de Astorga.

#### A.ª SECCION.—CARREJA, REQUEJO Y CORÁS.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia.

- D. Fernando Garcia.  
Manuel Magaz.  
Gregorio Perez.  
Andrés Fernandez.  
Felipe Cabeza.  
Paulino Rodríguez.  
Nicolás Aguado.  
Francisco Blanco.  
Domingo Fernandez.  
Tomás Suarez.  
Eusebio Perez.  
Pablo Fernandez.  
Tomás Rodriguez.  
Antonio Perez.  
Melchor Nistal.  
Esteban Gonzalez.  
Antonio Nistal.  
Joaquin Garcia.  
Clemente Paz.  
Joaquin Paz.  
Luis Carro.  
Angel Machado.  
Manuel Gonzalez.  
Julian Alvarez.  
Pedro Gomez.  
Hilario Garcia.  
Isidoro Florez.  
Pascual Garcia.  
Tomás Alvarez.  
Rafael Fernandez.  
Juan Fernandez.  
Marcos Alvarez.  
Gregorio Fernandez.  
Tomás Garcia.  
Pedro Fernandez.  
Francisco Garcia.  
Angel Garcia.  
Tomás Villanueva.  
Juan Fernandez.  
Francisco Antonio Canseco.  
Santiago Alvarez.  
Miguel Fraile.  
Miguel Garcia.  
Ignacio Fraile.  
Mannel Cabeza.  
José Vito Garcia, párroco.  
Santiago Perez.  
Manuel Perez.  
Baltasar Perez.  
Joaquin Perez.

- Joaquin Carro.  
Joaquin Criado.  
Martin Perez.  
Manuel Gallego.  
Antonio Prieto.  
Miguel Ferrero.  
Juan Garcia.  
José Gilgado.  
Lorenzo Vega.  
Francisco Perez.  
Manuel Ferrero.  
Juan Prieto.

#### Resúmen.

D. Gabriel Balbuena.....	52
D. Modesto de Lafuente.....	10
Total.....	62

Así resulta de la operacion practicada en este dia y de cuya exactitud certificamos en Requejo y Corás 26 de Marzo de 1857.—El Presidente, Valentin Garcia; Secretarios escrutadores, José Vito Garcia, Pablo Fernandez, Isidoro Florez Villamil, Miguel Firie.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia.

- D. Bernardino Botas.  
Miguel Criado.  
Francisco Fernandez.  
Bartolomé Fernandez.  
José Garcia.  
Lorenzo Ferrero.  
Luis Gonzalez.  
Tomás Garcia.

#### Resúmen.

D. Gabriel Balbuena.....	8
--------------------------	---

Requejo 26 de Marzo de 1857.—El Presidente, Valentin Garcia; Secretarios escrutadores, Isidoro Florez Villamil, Miguel Firie, Pablo Fernandez, José Vito Garcia.

### NÚM. 180.

#### CENSO DE POBLACION.

Por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros se me hace entre otras con fecha 7 del que rigo las prevenciones siguientes:

1.ª En el cuadro último de los estados números 1.ª, 3.ª y 4.ª, donde se hace la clasificacion de habitantes por profesiones y oficios, se apuntarán los empleados jubilados, en la misma casilla que los cesantes, así como en la de los profesores de todas clases se incluirán los *abogados, los médicos, cirujanos, veteri-*

*narios, boticarios, los arquitectos, los agrimensores, y cuantos ejerzan profesiones con título adquirido en virtud de estudios universitarios ó especiales.*

2.ª Se reputará como vecino al cabeza de casa para entregarse la cédula de inscripción sea cualquiera el número y estado de individuos de la familia reunida bajo un techo. También son vecinos los que viven solos, y cada uno de los consertes que por no hacer vida común habitaren casa distinta.

3.ª En la clasificacion de los habitantes por profesiones y oficios en los estados números 1.ª, 3.ª y 4.ª, se computarán los individuos por sus ocupaciones, sin hacer mérito de las personas no ocupadas. Por consecuencia, si en una familia es el cabeza de casa quien la mantiene, no representará mas que un individuo segun sea su profesion. Si en una misma familia bajo un techo, ó en distintas familias reunidas en una habitación, dos ó mas personas son contribuyentes por hecho propio, ora por inmuebles, ora por subsidio industrial y comercial, cada uno de los contribuyentes figurará como persona separada que represente mayor ó menor parte de la familia.

Respecto de los individuos que se dedicaren al trabajo del campo ó de la industria y no pagaren contribucion directa, figurarán en la casilla de los  *jornaleros* ora sean cabeza de casa, ora vivan con otras personas de igual ó distinta ocupacion, pero independientes entre sí. Los dependientes de otro y que vivan en casa de quien los mantuviese figurarán en la familia de su amo ó principal. Por manera que las cédulas de inscripción se reparten por vecinos en concepto de gefes de familia ó cabezas de casa; la inscripción se hace por individuos; y la clasificacion posterior segun profesiones y oficios se hace por cómputo de contribuyentes directos ó por grupos con allegacion de las familias, y de no contribuyentes en iguales términos.

4.ª Finalmente, cuidará V. S. de que ademas de la clasificacion por estado civil donde entre las solteras y viudas irán comprendidas las *monjas, y las hermanas de la caridad y otros institutos de piedad ó de enseñanza*, se ponga al respaldo de los estados números 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª una nota que espresce el número de las primeras, y el número y distincion de las últimas.

Y se publican en el Boletín con el fin de que las juntas municipales del censo de poblacion, las tengan presentes en las operaciones que deben practicar, para sujetarlas á ellas y á la instruccion de 14 de Marzo último; haciendo que conozcan su contenido los vecinos y encargados de repartir y escribir las cédulas para que

las observen en la parte que les correspondi. Leon 12 de Abril de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.—Sr. Alcalde Presidente de la Junta municipal del censo de poblacion de.....

### NÚM. 181.

#### CENSO DE POBLACION.

Los Alcaldes presidentes de las juntas municipales del censo de poblacion, deben ocuparse desde luego con ellas, en formar el padron general de vecinos, por cuarteles, barrios, parroquias y lugares, teniendo especial cuidado de no olvidar en la inscripción á un solo vecino, á fin de que obteniendo este dato importante, puedan las juntas proceder á la numeracion correlativa de los vecinos, y en su dia á la general de las cédulas de inscripción y repartimiento en dicha forma, entendiendo á la vez las listas parciales en tanto número cuanto sea el de las secciones en que está dividida la junta ó hayan de ser las combinaciones que en los días señalados han la entrega de las cédulas, inscripción de vecinos y habitantes, y recuento de aquellas; pero estando bien ejecutado el empadronamiento preparatorio, se evitarán duplicaciones ó alteraciones de número en la numeracion general y correlativa de todos los vecinos del término municipal, bajo la que deben aparecer todas las cédulas de él.

Reitero á las juntas municipales, los sagrados deberes que tienen en las operaciones del censo y responsabilidad efectiva en que incurrirán si olvidan el menor de ellas, y la que contraerá cualquier vecino que falte á la verdad al inscribir los nombres de los individuos de que es cabeza de familia. Leon 11 de Abril de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

### NÚM. 182.

#### CENSO DE POBLACION.

Para poder calcular con mas seguros datos el número de ejemplares que han de remitirse á cada Ayuntamiento de los resúmenes de la poblacion, modelos números 2, 3 y 4; los Alcaldes presidentes de las Juntas municipales, manifestarán al momento á este Gobierno el núm. de secciones en que hayan dividido estas el término municipal para las operaciones del censo. Leon 11 de Abril de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

### NÚM. 183.

#### TELEGRAFOS.

Próximo ya el dia en que van á colocarse los plantones para establecer la li-

nea telegráfico-eléctrica desde esta capital á Madrid, creo oportuno recomendar á los Sres. Alcaldes que protejan á los empleados y contratistas encargados de esta operacion, y que en caso necesario excitén á los dueños de las propiedades particulares donde se hiciesen de colocar algunos plantones, para que no pongan impedimento alguno, puesto que el insignificantísimo terreno que ocuparán apenas es susceptible de indemnizacion, y sin embargo se dará esta por cualquier perjuicio que se cause. Leon 11 de Abril de 1857. —Ignacio Mendez de Vigo.

NÚM. 181.

Seccion de Agricultura.—Riegos.

D. Ignacio Mendez de Vigo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Matías Gomez de Villaboa, vecino de Madrid, en virtud de la autorizacion que le fue concedida por Real órden de 3 de Enero último para practicar los estudios de un canal de riego en la vega de Toral, utilizando las aguas del Esla, previo reconocimiento del terreno, ha formado el siguiente proyecto.

Se tomarán las aguas pasadas del molino de D. Isidro Baeza, en término de Villamañán al sitio que llaman de las arribas de la Calera, frente al Maraguchó de Baeza, y por una galería subterránea se conducirán hasta descender en la cabeza de la vega de Toral, á corta distancia de la huerta de D. Diego Gauscoo. A la embocadura de la galería se utilizará un salto de agua para dar movimiento á una bomba que eleve las aguas para el riego del término de Villamañán. El trazado del canal tendrá aproximadamente 136,600 pies lineales ó sea sobre siete leguas. Atravesará la Campana y la legua del Espino en el término de San Millán en longitud de 12,350 pies; seguirá cruzando el término de Villadamer en longitud de 1,900 pies cortando el camino junto á las heras y cercados de Don Pedro y D. Isidro Yalacera, la circunvalación de la Piedad, la Lastra, tierras y algunas viñas. En el término de Toral tendrá la línea sobre 13,900 pies cortando el camino de la vega de Castrofuerte, el barrero Carre-Valencia, tierras de Carlos Cuesta, el reguero de Santiago junto á las heras del postigo, el camino y reguero de Santa Lucía, el prado y huerto del marqués de Toral y otros dos prados, el de Carre-molinas, término y vinya de la Zapatina próxima al camino que vá á Bannavente. En el término de Algodale tendrá la línea aproximadamente 9,000 pies y cruzará el camino de la Vega y el de Benavente, el de los Concejos y el de Villarrubines y siguiendo por viñas hasta el camino llamado Egido Hornuigal. En el término de Villarrubines será la longitud del trazado de 3,400 pies: en el de Villamañadas de 9,600 pasando por junto al calvario: el de Villaguajida pasando por arriba del pueblo, las viñas de la Cruz, barrios de Santa María de los heros y egido sobre 12,000 pies: en el de Gimnanes el trazado tendrá 12,400 pies aproximadamente, quedando el lugar y la Ermita de S. Pedro á la izquierda: en el de Barrioncos sobre 4,400: en el de San Miguel 1,350: en el de Sta. Colomba 9,500, quedando el pueblo á la izquierda y cercando el camino de Castro Gonzalo: en el de San Cristóbal 20,000 pies atravesando el canaleral y cruzando los caminos de Uroues, Gimnanes y el de La Bañeza: en el de Benavente 11,000 pies pasando por el cercado del convento de San Gerónimo, el calvario, el camino de Castrogonzalo, heras y huertas hasta la del Hospital desde donde se dirigirá á la muria de Villanueva de Azoaga junto á la huerta de Sto. Domingo siguiendo por una linea recta de 9,900 pies por

tierras del término de la Cierra, atravesando el cerro de Nuñez entre la Iglesia y el pueblo para ir al arroyo de Barrero. Se regarán 29,066 fanegas de sembradura terminadas ya estos estudios, que comprueban la posibilidad y utilidad de la empresa.

Y con el fin de que los que se consideren perjudicados con la obra proyectada puedan reclamar de los que con ella se les inflera, he señalado el término de 30 días para que durante el mismo y en la forma que establece la Real órden de 14 de Marzo de 1845 produzcan ante mi autoridad las gestiones que crean conducentes, pues transcurrido sin verificarse les parará el perjuicio consiguiente. Leon 12 de Abril de 1857. —Ignacio Mendez de Vigo.

NÚM. 185.

CRUZADA.

El Administrador económico de la Diócesis de Astorga me comunica con fecha 8 del mes actual lo que sigue:

El plazo para el pago de los productos del ramo de la Santa Cruzada correspondiente á la predicación de 1856 venció en 30 de Setiembre último, y sin embargo son 120 los pueblos que no han satisfecho el importe de las bulas consumidas ni devuelto las sobrantes. La Administración de mi cargo debe formar en el próximo Mayo la cuenta de dichos rendimientos y por otra parte se causan perjuicios á la Hacienda pública del retraso en sus pagos.

En tal concepto ruego á V. S. que se sirva ordenar por medio del Boletín oficial á los Sres. Alcaldes constitucionales que inmediatamente hagan presentar á los colectores del ramo en sus respectivos municipios las cartas de pago que acrediten haber satisfecho en esta Administración el valor de sumarios expendidos, compeliendo á los que no lo hayan verificado para que en todo el presente mes lo realicen en entrega de los sobrantes, en inteligencia de que desde el 1.º de Mayo no serán admitidos estos, quedando responsables á su abono, y me verá en la dolorosa necesidad de pedir á V. S. apremio contra los morosos, á quienes siempre se ha deseado evitar los costos consiguientes; y este deseo creo estará muy en consonancia con los equitativos sentimientos que distinguen á V. S. como autoridad superior y tutor de esta provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y pertenecientes á la Diócesis de Astorga se apresuren á cumplir con cuanto en la primería comunicacion se manifiesta en obviacion de otros procedimientos mas sensibles. Leon 11 de Abril de 1857. —Ignacio Mendez de Vigo.

NÚM. 186.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.—SUBASTAS.

En la Gaceta correspondiente al Domingo 5 del actual se halla inserto el pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real órden de 2 del mismo mes, para la subasta de 80,000 varas de lienzo para vestuario de los penados en los presidios del Reino. Se publica en este periódico oficial dicho pliego de condiciones por si alguna persona ó empresa de esta provincia quiere interesarse en dicha contrata, cuya subasta tendrá lugar el día 29 del que rige en Madrid en los términos que previene la condicion 4.ª y con arreglo á las demas que se expresan; advirtiéndose que las muestras del

lienzo pueden verse en la Secretaría de este Gobierno. Leon 11 de Abril de 1857. —Ignacio Mendez de Vigo.

Pliego de condiciones que se cita.

1.ª El contratista estará obligado á entregar en esta corte, en el almacén general de efectos de los arrendidos del Reino, 40,000 varas de lienzo moreno, con seis hilos de trama y seis de urdimbre en cuarto de pulgada, con el ancho de 20 pulgadas, y tres libras 12 onzas de peso en cada 10 varas; y 40,000 varas de lienzo blanco, con 10 hilos de trama y 10 de urdimbre en cuarto de pulgada, con 32 pulgadas de ancho, y peso de tres libras y tres onzas en cada 10 varas, siendo semejantes en calidad á las muestras aprobadas, que estarán de manifiesto en la Dirección general de Establecimientos penales y en los Gobiernos de provincia.

2.ª El tipo máximo que se fija para el lienzo moreno, es el de 3 rs. vara, y para el blanco el de 3 rs. y 75 céntimos, en la inteligencia de que podrán aumentarse los hilos, el peso y el ancho, pero que no se admitirá proposicion en que se disminuyan.

3.ª Para presentarse como licitador habrá de constituirse precisamente en la Caja general de Depósitos uno de 6,000 reales en metálico ó equivalente, segun el precio de bolsa del día anterior en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 por cada uno de las 40,000 varas del lienzo blanco ó moreno. Los interesados podrán retirarlos después del remate, á excepcion de aquellos cuyas proposiciones fueren declaradas admisibles, que los continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraigan.

4.ª La subasta se verificará en Madrid, á la una del día 20 del corriente mes de Abril, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un oficial del negociado de presidios.

5.ª Los proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificación que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion 3.ª, se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta, sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento en que empiece el acto; y se extenderá bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en esta corte en el almacén general de efectos para los presidios del reino 40,000 varas de lienzo blanco (ó moreno) con (tantos hilos de trama y tantas de urdimbre) en cada cuarto de pulgada, y (tantas) libras y onzas de peso en cada diez varas, con (tantas) libras y onzas de peso en cada 10 varas con (tantas) pulgadas de ancho y al precio de ..... reales ..... céntimos vara (al pie el lema de la proposicion. (Todas las cantidades deberán expresarse en letra).»

6.ª Se declara inadmisibles todas proposiciones que no se hallen redactada en los términos expresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva.

7.ª Acompañará á cada proposicion, en distinto pliego, y bajo el mismo lema, otra cerrada que contenga el nombre y el domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. De estos pliegos solo se abrirán los que corresponden al del lema á cuyo favor se adjudicó el remate.

8.ª La subasta se adjudicará por el Director de Establecimientos penales provisionalmente, y mientras recree la apro-

bacion de S. M., al licitador que presentare la proposicion mas ventajosa, entendiéndose por tal lo que ofrezca el lienzo con los hilos, peso y ancho marcados á menor precio, y un igualdad de precios el de mayor peso.

9.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, el Director lo pondrá en copocimiento de los proponentes, por si les convinieren reducir el precio, y si estuvieren presentes abrirá una licitacion por el término de quince minutos entre los interesados en ellas únicamente.

10. Hecha la adjudicacion se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Dirección de Establecimientos penales y otra para la ordenacion general de pagos de este Ministerio.

12. El rematante hará las entregas á razon de 1000 y varas cada 10 días, de modo que las 40000 de lienzo moreno y las 40000 del blanco queden satisfechas en el término de 40 días, á contar desde la fecha en que se comunicó la Real órden de adjudicacion.

13. Precederá á la admision de cada oferta el reconocimiento de un perito nombrado por la Dirección. Si de su examen resultase admisible el lienzo, se facilitará al contratista por la persona que de él se haga cargo la correspondiente certificación, y en su vista se expedirán inmediatamente las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibio del lienzo, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la administracion facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictamen de este sea opuesto á la admision del lienzo, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado á reponer las varas que se le desechen, ademas de las que correspondan, en la primera entrega que haya de efectuar, y concediéndosele otros 10 ms en el último plazo. Los perjuicios que por cualquiera de las circunstancias expresadas á falta de puntualidad se irroguen al servicio público, serán de cuenta del contratista.

14. Al contratista podrá exigirse una entrega de lienzo doble que la á que se haya obligado, y bajo iguales condiciones que los de este pliego; entendiéndose que los plazos empiezan á correr para el mismo desde los 60 días siguientes al de la aprobacion del contrato. Para que esta condicion tenga efecto cuidará la Dirección de Establecimientos penales de avisarlo al contratista dentro de los dos primeros meses de celebrado el contrato, continuando en este caso el depósito por otros dos mes, á contar desde la fecha en que se haga de Real órden la adjudicacion del remate, expidiéndose entonces el mandamiento de devolución, á no haber motivo para retenerlo por falta de cumplimiento en el contratista.

15. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impliere que esta tenga lugar en el término de ocho días.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores de que se publique tambien en los Boletines oficiales y por edictos en los pueblos en donde hubiere fabricacion de lienzo, y de dar aviso á la Dirección de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 2 de Abril de 1857.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Goiza.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. Relacion núm. 23.

Los interesados que a continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pue...

Núm. de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

LEON.

- 19068 D. Gerónimo Chulvi, Angela González. 19069 Francisca Gonzalez Santalla. 19070 Vicenta Gonzalez Quintanilla. 19071 Francisco Guerrero. 19072 María del Carmen Vicenta y D. Domingo de la Mata. 19073 María Antonia Postéis. 19074 Gervasia Perales. 19075 María de Palacio. 19076 Santos Pascual. 19077 Yonancia Perada y Cantolla. 19078 Bustos Rodriguez Buron. 19080 Manuel Rodriguez. 19081 Diego Rodriguez. 19082 María de los Dolores Sancho. 19083 Isidora Villapadierna. 19084 Anselma Velasco. 19085 María Villapadierna. Madrid 31 de Marzo de 1887.—V. B. El Director general presidente, Ocaña. —El Secretario, Angel F. de Heredia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Son repetidos los recordos hechos á los Ayuntamientos de la provincia para que remitieran todos los trimestres á esta Administracion una nota de los apremios que hubiesen expedido durante los mismos para recaudar las contribuciones, así como el importe de los costas causadas á aquellos con tal medida y en el caso de no haber tenido que ope...

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Leon.

RELACION de las fincas rústicas y urbanas que se sacan á pública licitacion en arriendo por el término de cuatro años que empezarán á correr y contarse desde el día 11 de Noviembre del presente año y concluirán en igual día del próximo venidero de 1861. con arreglo á lo dispuesto en la Real Instruccion de 16 de Junio de 1853, y á lo que determina el art. 27 de la adicional de 18 de Abril de 1856 y posteriores resoluciones.

PARTIDO DE LEON. Tipo para las subastas. Renta anual rs. vu.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Price. Includes sections for 'Mesa Capitular de S. Isidro de Leon', 'Recoletas de Leon', and 'Cofradías de Leon'.

PARTIDO DE SAHAGUN.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Price. Includes sections for 'Mojas de Gradefes' and 'Mojas de S. Pedro las Duñas'.

PARTIDO DE LA VECILLA.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Price. Includes sections for 'Mojas de Gradefes' and 'Cofradías y Santuarios'.

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN

Table with 3 columns: Item number, Description, and Price. Includes sections for 'Benitos de S. Claudio de Leon', 'Mojas Recoletas de Leon', 'Mojas de la Concepcion de Leon', and 'Mesa Capitular de la Catedral de Leon'.

Se señala para su remate el día 19 del corriente mes de Abril desde las once de su mañana hasta las dos de la tarde del mismo en la capital de los partidos donde radican las fincas con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto. Los arrendados cuyos tipos exceden de 500 rs. tienen doble subasta en esta capital el día y hora señalados bajo las mismas condiciones. Leon 8 de Abril de 1867. —Prudencio Iglesias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Remigio Salomon, socio de número de la sociedad de amigos del País de Valencia, Corresponsal de la Academia Española de Arqueología, caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por acción de guerra, secretario honorario de S. M., Juez de Hacienda de la provincia y de primera instancia del partido á que da nombrada esta capital etc.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, comandantes de los destamentos de la Guardia civil y demás Autoridades de los pueblos de la provincia de Leon á quienes atentamente saludo, tengo el honor de participar que por testimonio del actuario estoy instruyendo la oportuna causa contra el que asegura llamarse José Laires Calbete (a) Jura paredes, y ser desertor del presidio de las portillas y Antonio Sconne, vecinos de Santa María de Pastors, aprendidos ambos en la casa del segundo por la Guardia civil sobre sospechosos en su conducta; en cuyo acto y citada casa se hallaron dos relojes, uno inglés muy grande y antiguo con caja y sobre caja de plata y pendiente de una cadena de hierro que remata con un sello de metal dorado y una llave de la misma; y el otro al parecer Alemán á Ingles de construcción moderna, caja de similar; cadena de lo mismo y un sello de cristal encastrado con un perro recostado y atado con una cadena; como tambien una esclavina de paño color de castaño con embozos de terciopelo negro muy usado y un paraguas de tela color azul claro bastante viejo, que segun dichos hombres no eran suyos y se presume que pertenecian á algun robo; y á fin de apurarlo en nombre de la Reina nuestra Sra. (q. D. g.) exhorto y requiero á VV. SS. y de mi parte les ruego y encargo que con el celo que tanto les caracteriza y distingue, se sirvan practicar las debidas diligencias con el objeto arriba indicado y darne aviso en el caso de que averiguasen algo, quedando así al tanto en iguales y parecidos casos y siempre muy reconocido. Dado en la Coruña á 8 de Abril de 1857.—Remigio Salomon.— Por mandado de su Señoría, Felayo Iglesias de Carbajal.

Lic. D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Hago saber: que hallándose vacante por separacion del que la servia Eugenio Valderey, una plaza de alguacil de este Juzgado, dotada con mil y cien rs. anuales, pagados mensualmente por el presupuesto de Gracia y Justicia, se acordó por providencia del día de ayer anunciarla en la Gaceta de Gobierno y Boletines oficiales de las provincias enclavadas en el territorio de esta Audiencia, para que los que se crean con las circunstancias precisas para obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este dicho Juzgado á cargo del que refrendo, dentro del término de treinta días contados desde la insercion, pasados los cuales no serán admitidos y se procederá á proveerla por el Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid. Dado en la Bañeza y Abril 2 de 1857.—José Agustín Magdalena.— Por su mandado, Agustín Tinajas.

RELACION de las paradas públicas legalmente constituidas en los puntos que á continuación se expresan:

**PARADA DE D. LAUREANO CASADO EN EL PUEBLO DE LEON.**

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	CAPA Y SUS VARIEDADES.	Edad.	ALZADA.			SEÑALES ACCIDENTALES.	Cabeza.	Cola.
			Cuartas.	Dedos.	Hierro.			
Rubiales.....	Negro azabache.....	8	7	4		Pelos blancos en la frente.....	Buena.	Buena.
Florido.....	Idem.....	9	7	4			Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.....	Negro azabache.....	12	7	2			Buena.	Buena.
Manchego.....	Idem.....	3	7	3			Id.	Id.

**PARADA DE D. MANUEL DIEZ EN EL PUEBLO DE FRESNO DE LA VEGA.**

Sultan.....	Negro azabache.....	6	7	8		Calzado del pie derecho y principio de calzado amañado en el pie izquierdo.....	Buena.	Regular.
Sultan.....	Castaño lucero caroto...	7	7	5		Lunares en los costillares dorso y cuello y parte superior del cuelllo... Cicatrices en la parte media y estremo en la pterna.	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Ovejero.....	Negro marquilla.....	3	6	8			Regular.	Regular.
Pálido.....	Idem idem.....	5	6	10			Id.	Id.
Castaño.....	Idem idem.....	3	6	6			Id.	Id.

**PARADA DE D. ANTONIO ROBLES CASTAÑON EN EL PUEBLO DE PUENTE DE ALVA.**

Lucero.....	Negro azabache, principio de calzado del pie izquierdo, estrella.....	5	7	6			Buena.	Buena.
Moro.....	Negro azabache.....	9	7	9			Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.....	Negro azabache.....	10	7	1			Regular.	Buena.
---------------	---------------------	----	---	---	--	--	----------	--------

**PARADA DE D. ANTONIO CARCEDO EN EL PUEBLO DE SAN FELIX.**

Corzo.....	Castaño oscuro, calzado del pie derecho y principio de calzado en las manos, estrella.....	10	7	6			Regular.	Buena.
Cordovés.....	Castaño oscuro, estrella y principio de calzado del pie izquierdo.....	9	7	7			Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Manchego.....	Tordo claro.....	12	7	"			Regular.	Regular.
---------------	------------------	----	---	---	--	--	----------	----------

**PARADA DE D. FRANCISCO ALIJA EN EL PUEBLO DE GENSTACIO.**

Cnracero.....	Negro mal tenido.....	10	7	7			Buena.	Buena.
Gallarelo.....	Tordo oscuro, calzado alto de los pies.....	5	7	6			Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.....	Tordo rodado.....	6	6	9			Buena.	"
Árrogante.....	Tordo claro.....	10	7	1			Id.	"

**PARADA DE D. MIGUEL FERNANDEZ BANGUELLA EN EL PUEBLO DE SANTIVAÑEZ DE PORMA.**

Victorioso.....	Tordo plateado.....	11	7	8		Pelos negros en la parte lateral derecha.....	Buena.	Buena.
Favorito.....	Castaño dorado, estrella.	7	7	7			Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Manchego.....	Negro azabache voquillabado.....	8	7	2			Buena.	Buena.
Moro.....	Negro moreillo, voqui y bravilabado.....	3	7	"			Id.	Id.
Borrego.....	Negro azabache.....	6	7	3			Id.	Id.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento constitucional de Villamañan.*

El repartimiento de la contribucion territorial del presente año se hallará espuesto en el exterior de los Salas Consistoriales, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivos cupos y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente desde el nuevo al veinte del corriente mes, en cuyo día se remitirá á la aprobacion superior. Villamañan 7 de Abril de 1857.—El Alcalde, Isidoro Gonzalez.

*Ayuntamiento constitucional de San Clemente de Valdeuza.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles que ha de regir en los tres trimestres que restan en el corriente año, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento: lo que se hace saber á todos los vecinos y forasteros comprendidos en él, para que desde la fecha y en el término de ocho dias se presenten á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, bien entendido que pasado no se les oirá y para perjuicio. San Clemente de Valdeuza 6 de Abril de 1857.—El Alcalde, Baltasar Garcia.—Dionisio Perez, Secretario.

*Alcaldia constitucional de Toral de los Guzmanes.*

El repartimiento de la contribucion territorial é industrial de este Ayuntamiento correspondiente al año actual, estara de manifiesto en la secretaría del mismo por término de seis dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia donde podrán los interesados concurrir y reclamar de las equivocaciones que pudieren ocurrir en la aplicacion del tanto por ciento. Toral de los Guzmanes 10 de Abril de 1857.—Gregorio Gorgejo Rojo.

*Alcaldia constitucional de Villafañe.*

Hállandose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defuncion del que la obtenia D. Manuel Rodriguez, cuya dotacion consiste en la cantidad de 420 reales pagados por trimestres del presupuesto municipal, se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldia al término preciso de un mes á contar desde la publicacion del anuncio. Villafañe 2 de Abril de 1857.—Braulio Pelaez.

*Alcaldia constitucional de Villacé.*

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento siendo su dotacion actual la de 800 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales: sus obligaciones serán el desempeño de cuanto la ley vigente de Ayuntamientos y demas reales órdenes é instrucciones confiera á los de su clase tanto con respecto á la corporacion municipal como á la Alcaldia.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento, quien la proveerá pasados treinta dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Villacé 5 de Abril de 1857.—El Alcalde, Esteban Montiel.